



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La presente Iniciativa tiene por objeto que la Constitución Política de la Ciudad de México reconozca los derechos de las personas de género no binario, para que las autoridades conforme a los principios de igualdad y no discriminación adopten medidas para garantizar el ejercicio pleno de sus prerrogativas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

La identidad de género se refiere a la percepción subjetiva e individual del género como cada persona la experimenta, la cual no precisamente puede corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia del cuerpo.

En este contexto, "... el modelo binario o binarismo de género es la categorización clásica de los individuos como masculino y femenino. Esta lógica binaria, al presuponer diversas actitudes y rasgos para cada género, supone una fuente de asunción de roles y actitudes que generan convencionalismos en el modo de pensar y actuar de los individuos que ya no tienen que responder por sí mismos a la pregunta quién soy, porque la respuesta ya está dada de antemano."¹

¹ Psicología y Mente, "¿Qué es el género no binario?", <https://www.publico.es/psicologia-y-mente/que-es-el-genero-no-binario/>, 28 de noviembre de 2022, 11:44 horas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El término no binario designa a las identidades de género que se reconocen con aspectos tanto masculinos y femeninos y, por ende, no se encuentra a sí misma con un término absoluto o dicotómico como el de hombre o mujer.

Es por lo anterior, que la Constitución Política de la Ciudad de México debe reconocer los derechos de las personas de género no binario para que las autoridades conforme a los principios de igualdad y no discriminación, adopten medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos y libertades fundamentales, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Por genero podemos entender "... a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo..."². El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado. Lo "masculino" y lo "femenino" son categorías de género.

Uno de los factores que definen la identidad es el género. El género apela, por lo tanto, a los rasgos culturales entre los que se encuentran los roles, las convenciones y los condicionamientos históricos del ser humano.

² Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, "¿A qué nos referimos cuando hablamos de "sexo" y "género"?", <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>, 28 de noviembre de 2022, 11:17 horas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



De la unión de ambas nociones “identidad” y “género”, nace el concepto de identidad de género para apelar a esta percepción global que tiene un individuo de sí mismo haciendo especial hincapié en su género que, como sabemos, puede coincidir o no con su sexo biológico.

El binarismo de género pugna “... por la existencia de un género no binario al que pertenecen individuos que asumen un género más allá del binarismo, no correspondiéndose con el género masculino ni con el femenino.”³

En tal sentido, cabe hablar de identidades no binarias, ya que la categorización implica diversas variantes entre las que se incluyen el bigénero, trigénero o pangénero, englobando este último a aquellas personas que pueden identificarse con diversos géneros que coexisten en su cultura, además del género fluido de aquellas que transicionan entre dos o más géneros de forma esporádica o permanente.

Resulta pertinente explorar la historia y las relaciones que han tenido los individuos con su identidad, sexualidad y género, para contextualizar el género no binario. “En la antigua mitología mesopotámica, con más de 7000 años de historia, ya existen referencias a divinidades no definidas por sus rasgos femeninos o masculinos, sino descritos como un sincretismo entre ambos o como una superación de los mismos.”⁴

La Universidad British Columbia de Vancouver ha analizado la integración de las identidades no binarias en procesos de investigación haciendo especial hincapié en la atención médica inclusiva para jóvenes no binarios destacando los desafíos a los que se enfrenta la investigación de la salud más allá de la lógica binaria.

³ Ibidem.

⁴ Ídem.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así mismo, la Universidad de Cambridge ha estudiado la amplificación de demandas de activistas y académicos LGBTQ por la necesidad de usar categorías de género no binarias para incluir a personas que no se identifican estrictamente como hombres ni como mujeres, lo cual ha arrojado la no percepción de reacciones negativas entre los encuestados a preguntas de género no binario.

Esta última consideración, nos ayuda a enfocar los debates futuros sobre la identidad de género, a menudo atrapados en la contradicción entre la terminología que los define y su etiquetación humana frente a la naturalidad con la que los individuos construyen su identidad en un constante y sustancioso diálogo consigo mismos y con el entorno, y que rompen con los clichés de la individualidad.

Cabe entonces, reconocer todas las dimensiones de la sexualidad humana, esto es, la corporal, espiritual, natural y cultural, diferenciando lo necesario de lo contingente. Solo así, tiene sentido una distinción entre sexo y género.

En esta concepción, "... el género puede ser considerado como la interpretación cultural de aquello que es y que implica ser una persona humana sexuada, hombre o mujer, aquí y ahora"⁵, y vale decir, que el género sería el sexo interpretado, es decir, el sexo humanizado según las características personales supeditadas a las concepciones de tiempo, el lugar y época.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º al principio de igualdad entre la mujer y el hombre, así como el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

⁵ Siles V., Catalina y Delgado B. Gustavo, "Teoría de género: ¿de qué estamos hablando? 5 claves para el debate", p. 10, <https://www.ieschile.cl/claves/teoria.pdf>, 28 de noviembre de 2022, 14:51 horas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Así mismo, la **Constitución Política de la Ciudad de México** nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que “en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad”; mientras que el inciso C, numeral 2, del mismo precepto, establece que “se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

Énfasis añadido.

También, la Norma Suprema de la Capital del país, establece en el artículo 6, inciso E, los derechos sexuales de las personas:

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

Énfasis añadido.

Por otra parte, es dable traer a colación el criterio de Plenos de Circuito del Poder Judicial de la Federación con rubro “IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA. LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDEN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, AL CONTENER UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA”, que señala:

“Los preceptos citados al prever las vías administrativa y judicial, para modificar el acta de nacimiento con base en tres procedimientos: el administrativo sin homologación judicial, el administrativo homologado judicialmente y el judicial en la vía ordinaria, transgreden los derechos a la igualdad, a la identidad y al nombre de las personas reconocidos por los artículos 1o., 4o., párrafo octavo y 29, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el sistema al que pertenecen contiene una discriminación normativa para instar el trámite de adecuación de la identidad de género auto-percibida en las actas del registro civil. En ese sentido, si la modificación del nombre propio y del género no incide en el concepto de identidad, porque no cambian los apellidos ni se pierde la línea de filiación consanguínea con los ascendientes y descendientes, aunado a que no se traduce en una afectación a los datos esenciales del acta, en relación con la voluntad, el objeto y las solemnidades, el procedimiento administrativo sin homologación judicial se estima congruente para el trámite del cambio de nombre propio y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



de género, la expedición de un nuevo documento y la extensión del reconocimiento de la identidad a las autoridades que guarden relación con esos derechos. Lo anterior es así, toda vez que los diversos procedimientos judicial y administrativo que ameritan la intervención del Juez, sujetan al gobernado a cargas innecesarias relacionadas con la prueba, aunado a que con el procedimiento administrativo sin homologación judicial se satisface el fin legítimo de garantizar el cambio de nombre y sexo de las personas, además porque para la adecuación del acta de nacimiento solamente se requiere el consentimiento libre e informado del solicitante, es decir, se trata de un acto declarativo y no constitutivo de derechos.

PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2018. Entre las sustentadas por el Segundo y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 9 de abril de 2019. Unanimidad de siete votos de los Magistrados Marta Olivia Tello Acuña, presidente del Pleno de Circuito; Rafael Rivera Durón, Héctor Guzmán Castillo, José Octavio Rodarte Ibarra, Manuel Armando Juárez Morales, Ignacio Cuenca Zamora y Gabriel Ascención Galván Carrizales; con el voto concurrente de los tres últimos mencionados. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretarías: Victoria Luisa Sánchez Gaytán y Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

...⁶

Énfasis añadido.

⁶ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tesis: PC.XVII. J/20 A (10a.), libro 67, junio de 2019, tomo V, p. 4274.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Es claro que la identidad de género es la percepción íntima y personal que tiene de sí misma una persona en lo que a la identidad sexual se refiere. Es decir, la identidad de género es la manera en que nos pensamos a nosotros mismos dentro de las posibilidades sociales de género, como ser hombre, ser mujer, ser ambas cosas o ser algo distinto.

A menudo se define la identidad de género como el “sexo psicológico”, para diferenciarlo de lo estrictamente corporal y biológico, y se piensa que estaría conformado por las auto-percepciones y experiencias del individuo, lo cual, al tratarse de un tema inherente a la persona humana, se encurta vestido por los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, como lo señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia intitulada “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, que reza:

“Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, **a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

...

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.⁷

Énfasis añadido.

El hecho de que una persona asuma el género no binario por no sentirse identificada con ninguno de los términos de la dualidad tradicional entre lo femenino y lo masculino en la sociedad, no debe ser obstáculo para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos que protegen las constituciones Federal y de la Ciudad de

⁷ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), libro 29, abril de 2016, tomo II, p. 836.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



México, sino por el contrario, dicha categorización ubica a las personas de genero no binario bajo la condición de grupos de atención prioritaria, y por ende, la Ciudad de México debe garantizar su atención primordial para el pleno ejercicio de sus derechos debido a la desigualdad estructural que padecen, para no enfrentar discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

En tal caso, respetuosamente se plantea a este H. Congreso lo siguiente:

NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN.
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p align="center">Artículo 11 Ciudad incluyente</p> <p>A. Grupos de atención prioritaria</p> <p>La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</p> <p>B. Disposiciones comunes</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar</p>	<p align="center">Artículo 11 ...</p> <p>A.</p> <p>B. ...</p> <p>1. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.</p>	
<p>2. La Ciudad garantizará:</p>	<p>2. ...</p>
<p>a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.</p>	<p>d) ...</p>
<p>3. Se promoverán:</p>	<p>3. ...</p>
<p>a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</p>	<p>c) ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.</p>	<p>d) ...</p>
<p>4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.</p>	<p>4. ...</p>
<p>5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.</p>	<p>5. ...</p>
<p>6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.</p>	<p>6. ...</p>
<p>7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.</p>	<p>7. ...</p>
<p>C. Derechos de las mujeres</p>	<p>C. ...</p>
<p>Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.</p>	<p>...</p>



D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

D. ...

1. ...

2. ...

E. ...

...

F. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad.

Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran

...

G. ...

1. ...

...

2. ...

3. ...



<p>dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.</p>	
<p>4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.</p>	<p>4. ...</p>
<p>H. Derechos de las personas LGBTTTI</p>	<p>H. ...</p>
<p>1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.</p>	<p>1. ...</p>
<p>2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.</p>	<p>3. ...</p>
<p>I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional</p>	<p>I. ...</p>
<p>Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la</p>	<p>...</p>



protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

J. ...

...

K. ...

1. ...

2. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

(Se deroga)

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes

1. Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

L. ...

...

...

M. ...

...

N. ...

1. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

2. Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.

2. ...

3. Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.

3. ...

4. Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.

4. ...

O. Derechos de personas de identidad indígena

O. ...

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

...

P. Derechos de minorías religiosas

P. ...

1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.

1. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.

3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.

Sin correlativo

2. ...

3. ...

Q. Derechos de las personas de género no binario

Las personas con identidad de género no binario son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá a los principios de igualdad y no discriminación, quienes deberán adoptar medidas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, en particular a la identidad individual, colectiva, y al libre desarrollo de su personalidad.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra orientada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia económica y patrimonial por razón de género en contra de las mujeres, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas se interpretaron



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



tomando en cuenta los la protección más amplia de los derechos de la persona humana y bajo los principios ideológicos que los sustentan; así mismo se consideró la forma en que afecta de manera diferenciada a las personas a las que se demanda el cese de la vulneración de sus derechos, bajo la noción de igualdad y equidad, ya que a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca el visibilizar un problema que aqueja a las mujeres y al núcleo familiar, y se propone responsablemente una forma de solución al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La igualdad y no discriminación es un derecho humano fundamental que versa sobre todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil, y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

En el ámbito doméstico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º al principio de igualdad entre la mujer y el hombre, así como el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México nos señala en su artículo 4, apartado B, numeral 4, que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad”, mientras que el inciso C, numeral 2, establece que la prohibición de toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Adición del inciso Q al artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona un inciso Q al artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11

...

A. ...

...

B. ...

1. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



2. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

3. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

C. ...

...

D. ...

1. ...

2. ...

E. ...

...

F. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...

G. ...

1. ...

...

2. ...

3. ...

4. ...

H. ...

1. ...

2. ...

3. ...

I. ...

...

J. ...

...

K. ...

1. ...

2. ...

L. ...

...

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



M. ...

...

N. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

O. ...

...

P. ...

1. ...

2. ...

3. ...

Q. Derechos de las personas de género no binario

Las personas con identidad de género no binario son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá a los principios de igualdad y no discriminación, quienes deberán adoptar medidas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, en particular a la identidad individual, colectiva, y al libre desarrollo de su personalidad.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.**